

INSTRUCCION

Formada por la Contaduría principal del Exército de Valencia para regimen de la Provincial de Rentas de Murcia en los abonos que debe hacer por razon de hospitalidades causadas por la Tropa y demas individuos del Exército en los Pueblos de su comprehension, conseqüente á lo prevenido en el Artículo 5.º Capitulo 2.º de la Instrucion general de Rentas de 30 de Julio de 1802: á lo resuelto por Real órden de 20 de Enero del presente año; y á lo acordado por el Señor Intendente general de este Exército en su decreto de 6 de este mes.

ARTICULO 1.º

Todo hospital presenta al fin de cada tercio de año relaciones triplicadas de las estancias que han causado en él los individuos del Exército, distinguiendo cada Cuerpo por relaciones separadas, firmadas precisamente por el Director, Administrador, ó encargado del Hospital, y visadas por el Gobernador, Comandante militar ó Justicia del Pueblo para evitar los fraudes y dolos que expresa la Real órden de 12 de Julio de 1802, que dice asi:

“ El Rey ha llegado á entender que en los Hospitales particulares de los pueblos se han admitido algunos transeuntes que suponen ser militares sin exígerles los documentos que acrediten esta calidad como corresponde, y se ha hecho siempre, siguiendose de semejante omision ó descuido, á demas de las dificultades y reclamaciones para el abono de las estancias con perjuicio de la Real Hacienda y de los Cuerpos, el gravisimo de que hallen en ellos los desertores, vagos y tal vez reos de mayores delitos, un asilo que frustre las diligencias y vigilancia de los Gefes y Justicias: y á fin de contenerlo en lo posible ha resuelto S. M. que en los referidos hospitales no se admita á persona alguna transeunte como individuo de tropa sin que preceda indispensablemente órden de los Gobernadores ó Comandantes militares de los mismos pueblos si los hubiere, ó en su defecto de las justicias, y que asi aquellos, como estas no puedan expedirlas sin que antes se aseguren del motivo de su marcha, y de los Cuerpos, Destacamentos ó Partidas á que pertenezcan por los pasaportes de los Capitanes generales, Gobernadores, ó Comandantes del destino de su

